CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 021-2026

Celebrado entre EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P. y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS IG S.A.S

Contratante	EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P. – NIT 800.123.369-2
Representante legal	Sorey Cristina Ramírez Mejía, Gerente General
Contratista	CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS IG S.A.S NIT N. 900923857-0, con domicilio en La Ceja (Antioquia), representada legalmente por Nicolás Fajardo Botero, C.C. 1.000.405.409
Representante legal	Nicolás Fajardo Botero – C.C. 1.000.405.409
Objeto	Elaboración de los estudios de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por Empresas Públicas de Abejorral E.S.P., conforme a la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1038 de 2026, que subroga el Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, incluido el acompañamiento en su socialización, aprobación por la Junta Directiva como entidad tarifaria local, reporte al Sistema Único de Información (SUI) y remisión a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Valor	$17.850.000 IVA incluido
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026
CDP	No. 530 del 15 de septiembre de 2026 – Rubro 1.2.1.2.02.02.008.04 - HONORARIOS
Registro presupuestal	No. 530 del 15 de septiembre de 2026
Supervisión	Dirección Administrativa y Financiera
Modalidad	Contratación con una sola oferta – numeral 15.3, supuestos 1 y 3, Acuerdo No. 003 de 2022

Entre los suscritos, a saber: **SOREY CRISTINA RAMÍREZ MEJÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.163.491, quien actúa en calidad de Gerente General y representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, identificada con el NIT 800.123.369-2, con domicilio en el municipio de Abejorral (Antioquia), cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 2026-008 y del que tomó posesión según **acta de posesión**, facultada para contratar por el artículo 5 del Acuerdo No. 003 del 16 de junio de 2022 (Manual de Contratación), quien en adelante se

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral.antioquia.gov.co

denominará **LA ENTIDAD** o **EPA**, por una parte; y por la otra, **NICOLAS FAJARDO BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.405.409, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS IG S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, identificada con el **NIT N. 900923857-0,**con domicilio principal en el municipio de La Ceja (Antioquia), constituida y representada según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, que se regirá por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que los actos y contratos de LA ENTIDAD se rigen por el derecho privado, en virtud de los artículos 31 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y a las reglas del Manual de Contratación adoptado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 003 del 16 de junio de 2022.

2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 1038 del 30 de junio de 2026, publicada en el Diario Oficial No. 53.540 del 1 de julio de 2026, mediante la cual subrogó el Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y estableció la nueva metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado que a 31 de diciembre de 2024 contaran con hasta 5.000 suscriptores, entre otras, ámbito en el que se encuentra LA ENTIDAD, que debe en consecuencia recalcular sus costos de referencia y tarifas, someterlos a la aprobación de su Junta Directiva como entidad tarifaria local, informarlos a los usuarios, reportarlos al Sistema Único de Información y remitirlos a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. Que LA ENTIDAD no cuenta en su planta de personal con profesionales con formación y experiencia en regulación económica y modelación tarifaria de servicios públicos domiciliarios, por lo que elaboró los estudios previos, aprobados por la Gerente General, en los que consta el análisis de conveniencia y oportunidad, el estudio de riesgos y la constancia motivada sobre las garantías exigidos por el numeral 16.1 y el artículo 19 del Manual de Contratación.

4. Que, en atención a la invitación formulada por la Gerencia, EL CONTRATISTA presentó propuesta para la elaboración de los estudios de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado conforme a la Resolución CRA 1038 de 2026, por valor de $17.850.000 IVA incluido, la cual fue evaluada y encontrada ajustada a las necesidades de LA ENTIDAD, y que se verificaron los requisitos habilitantes del oferente y se consultaron sus antecedentes, así como los de su representante legal, sin encontrar reporte alguno.

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

5. Que el valor del contrato, equivalente a 10,19 salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2026, es inferior a cien SMLMV y su objeto consiste en la prestación de servicios profesionales, de modo que procede la contratación con una sola oferta en los términos del numeral 15.3, supuestos 1 y 3, del Manual de Contratación, y que, aunque el parágrafo del numeral 16.1 del mismo Manual no exige contrato escrito para esta cuantía, las partes optan por suscribirlo en atención a las garantías exigidas, a la confidencialidad de la información y a la regulación de la propiedad intelectual y de la liquidación.

6. Que LA ENTIDAD cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **530** del **15 de septiembre** de 2026, expedido con cargo al rubro 1.2.1.2.02.02.008.04 - HONORARIOS del presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

7. Que EL CONTRATISTA, a través de su representante legal, declara bajo la gravedad del juramento que ni la sociedad ni él se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con LA ENTIDAD.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con LA ENTIDAD a ejecutar, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, la elaboración de los estudios de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por Empresas Públicas de Abejorral E.S.P., conforme a la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1038 de 2026, que subroga el Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, incluido el acompañamiento en su socialización, aprobación por la Junta Directiva como entidad tarifaria local, reporte al Sistema Único de Información (SUI) y remisión a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con los estudios previos, la propuesta del 8 de septiembre de 2026 y las estipulaciones de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y PRODUCTOS. El objeto comprende las siguientes actividades, que EL CONTRATISTA ejecutará con la información que suministre LA ENTIDAD y con la reportada al SUI:

a) Revisión exhaustiva de la información financiera, técnica y comercial reportada por LA ENTIDAD al SUI para el año base 2024, detección de inconsistencias y gestión ante la Oficina de Informática de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de las reversiones y cargues correctivos a que haya lugar.

b) Recolección, organización y análisis de la información necesaria para la estructuración de cada una de las fórmulas previstas en la Resolución CRA 1038 de 2026 para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

c) Cálculo de los costos de referencia de cada uno de los componentes de la metodología para ambos servicios, mediante un modelo de cálculo en hoja electrónica editable, con las memorias, fuentes y soportes de cada variable.

d) Actualización de los costos de referencia al año tarifario de aplicación, con el índice y el procedimiento que establece la metodología.

e) Elaboración del documento técnico de los estudios tarifarios de acueducto y alcantarillado, con la determinación de los costos de referencia, el cálculo de las tarifas por estrato y uso, la aplicación de los subsidios y contribuciones vigentes en el municipio y el comparativo con las tarifas actualmente aplicadas.

f) Estructuración del proyecto de acuerdo de la Junta Directiva de LA ENTIDAD, como entidad tarifaria local, mediante el cual se aprueban los costos de referencia y las tarifas, con su exposición de motivos, y acompañamiento presencial o virtual a la Gerencia en la sesión o sesiones en que se someta a consideración.

g) Acompañamiento en la socialización del estudio ante la comunidad y los vocales de control, incluida la preparación y realización de una audiencia pública general, y estructuración de las publicaciones y comunicaciones a los usuarios exigidas por la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

h) Cargue al SUI, a través del aplicativo SURICATA o del que la Superintendencia disponga, de los formatos, formularios y soportes del estudio y del acto de aprobación de la entidad tarifaria local, hasta obtener la certificación de cargue exitoso.

i) Remisión del estudio y sus soportes a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y elaboración de la respuesta técnica a las observaciones, requerimientos u objeciones que cualquiera de ellas formule.

j) Capacitación a la Gerencia y al personal comercial y financiero de LA ENTIDAD sobre el nuevo modelo tarifario, su aplicación en la facturación, la actualización de las tarifas y las obligaciones de reporte, con entrega del material de capacitación.

k) Asesoría a LA ENTIDAD en la estructuración de los planes que la Resolución CRA 1038 de 2026 exige para la evaluación de estándares y metas, cuya elaboración corresponde a LA ENTIDAD con el acompañamiento técnico de EL CONTRATISTA.

Parágrafo primero. EL CONTRATISTA entregará los siguientes productos, en medio digital y en formato editable, cuya aprobación por el supervisor condiciona los pagos previstos en la cláusula sexta:

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

No.	Producto	Contenido mínimo
1	Plan de trabajo e informe de revisión de la información base	Cronograma detallado; inventario de la información reportada al SUI para el año base 2024; relación de inconsistencias detectadas; solicitudes de reversión gestionadas ante la SSPD.
2	Estudios tarifarios de acueducto y alcantarillado	Documento técnico; modelo de cálculo en hoja electrónica editable con memorias y soportes; costos de referencia actualizados; tarifas por estrato y uso; comparativo con las tarifas vigentes.
3	Proyecto de acuerdo de Junta Directiva y material de socialización	Proyecto de acuerdo con exposición de motivos; presentación para la Junta; piezas de socialización; registro de la audiencia pública; textos de las publicaciones a los usuarios.
4	Certificación de cargue al SUI y remisiones	Constancias de cargue exitoso; oficios de remisión a la CRA y a la SSPD con constancia de radicación; respuestas a observaciones, si las hubiere.
5	Capacitación e informe final	Registro de asistencia y material de la capacitación; informe final consolidado con la totalidad de los soportes en medio digital.

Parágrafo segundo. El valor del contrato incluye todos los desplazamientos al municipio de Abejorral, herramientas, licencias, equipos y demás recursos que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Además de las que se derivan de la naturaleza del contrato, de la ley y de la propuesta, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto y las actividades descritas en la cláusula segunda con la diligencia, calidad técnica y oportunidad propias de un consultor especializado, con estricta sujeción a la Resolución CRA 1038 de 2026, a la Resolución CRA 943 de 2021 y a las demás normas regulatorias, legales y reglamentarias aplicables.

2. Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo detallado con el cronograma de actividades y la relación de la información que requiere de LA ENTIDAD, incorporando los términos que la Resolución CRA 1038 de 2026 fija para la aplicación de la nueva metodología.

3. Designar un director del estudio, profesional con experiencia en regulación tarifaria de servicios públicos domiciliarios, quien será el interlocutor permanente con el supervisor, y mantener durante toda la ejecución el equipo de trabajo ofrecido, cuyo reemplazo requerirá autorización previa y escrita del supervisor con perfil igual o superior.

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

4. Entregar los productos relacionados en el parágrafo primero de la cláusula segunda en las oportunidades previstas en el plan de trabajo y, en todo caso, dentro del plazo del contrato.

5. Presentar informes de avance con cada solicitud de pago y los informes adicionales que el supervisor requiera, y atender las reuniones de seguimiento que éste convoque.

6. Corregir, ajustar o complementar, sin costo adicional para LA ENTIDAD y dentro del término que fije el supervisor, los productos que presenten errores, omisiones o inconsistencias, o que no se ajusten a la metodología, así como incorporar los ajustes razonables que solicite la Junta Directiva.

7. Elaborar y sustentar técnicamente las respuestas a las observaciones, requerimientos u objeciones que formulen la CRA, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o los vocales de control sobre el estudio, durante la ejecución del contrato y hasta seis (6) meses después de su terminación, sin costo adicional.

8. Gestionar directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el acompañamiento del funcionario responsable del reporte al SUI de LA ENTIDAD, las reversiones y cargues necesarios, dejando constancia de cada radicación.

9. Acompañar a la Gerencia en la sesión o sesiones de la Junta Directiva en que se considere el estudio, y preparar y conducir técnicamente la audiencia pública de socialización.

10. Realizar la capacitación prevista en el literal j) de la cláusula segunda en las instalaciones de LA ENTIDAD o por medios virtuales, según lo acuerde con el supervisor.

11. Informar oportunamente a LA ENTIDAD sobre cualquier modificación, suspensión, complementación o interpretación de la regulación que incida en el estudio, y proponer los ajustes correspondientes.

12. Guardar reserva sobre la información de LA ENTIDAD y de sus suscriptores en los términos de la cláusula décima quinta, y utilizarla exclusivamente para la ejecución del objeto.

13. Ceder a LA ENTIDAD los derechos patrimoniales sobre los productos y entregar el modelo de cálculo en formato editable, sin protecciones ni restricciones de acceso, conforme a la cláusula décima cuarta.

14. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales respecto del personal que emplee, y acreditarlo con cada solicitud de pago en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

15. Constituir la garantía única exigida en la cláusula novena, mantenerla vigente y ampliarla o prorrogarla cuando se modifique el valor o el plazo del contrato o se suspenda su ejecución.

16. Presentar la factura electrónica y los documentos exigidos para cada pago.

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

17. Responder por la calidad técnica de los estudios y por los perjuicios que cause a LA ENTIDAD por errores, omisiones o negligencia en su elaboración.

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar de inmediato a LA ENTIDAD y a las autoridades competentes.

19. Concurrir a la liquidación del contrato y suministrar la información necesaria para ella.

20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos y de la propuesta, en cuanto no contradigan este documento.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. LA ENTIDAD se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad previstas en la cláusula sexta.

2. Suministrar a EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada solicitud escrita, la información financiera, técnica, comercial y contable que repose en la Entidad y que sea necesaria para el estudio, y facilitarle el acceso a la información reportada al SUI a través del funcionario responsable del reporte, sin que ello implique la entrega de credenciales de acceso a terceros salvo autorización expresa de la Gerencia.

3. Designar, a través del supervisor, un enlace en la Dirección Administrativa y Financiera para la atención de los requerimientos de información y la coordinación de las actividades.

4. Convocar oportunamente a la Junta Directiva para la consideración del estudio, programar y convocar la audiencia pública de socialización y efectuar las publicaciones a los usuarios, con el apoyo técnico de EL CONTRATISTA.

5. Elaborar, con la asesoría de EL CONTRATISTA, los planes que la Resolución CRA 1038 de 2026 exige para la evaluación de estándares y metas.

6. Ejercer la supervisión del contrato, revisar y aprobar los productos e informes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega, o formular las observaciones a que haya lugar dentro del mismo término, y expedir las certificaciones de cumplimiento para cada pago.

7. Expedir el registro presupuestal, aprobar la garantía única mediante resolución de la Gerencia y suscribir el acta de inicio.

8. Publicar el contrato y los documentos de su ejecución en el SECOP II y en la página web de la Entidad.

9. Liquidar el contrato en los términos de la cláusula vigésima.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor total del contrato es la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($17.850.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, IVA

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

incluido, discriminada así: honorarios de consultoría por QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) e impuesto sobre las ventas del diecinueve por ciento (19 %) por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.850.000). El valor se pacta a suma global fija e incluye todos los costos directos e indirectos, honorarios del equipo de trabajo, desplazamientos, herramientas, licencias, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para la ejecución del objeto, de modo que EL CONTRATISTA no podrá reclamar suma adicional alguna por mayor dedicación, por la calidad de la información base o por actividades no previstas que resulten necesarias para cumplir el objeto. Sobre cada pago LA ENTIDAD practicará las retenciones en la fuente, de IVA y de industria y comercio que correspondan conforme a la ley y a la condición tributaria de EL CONTRATISTA acreditada en el RUT.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. LA ENTIDAD pagará el valor del contrato en tres (3) pagos, así: **a)** Un primer pago parcial equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, esto es, CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.355.000), contra la entrega y aprobación por el supervisor del primer informe de avance, que contendrá como mínimo el producto 1 (plan de trabajo e informe de revisión de la información base reportada al SUI para el año base 2024). **b)** Un segundo pago parcial equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, esto es, SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($7.140.000), al cumplirse el primer mes de ejecución contado desde la suscripción del acta de inicio, previa certificación del supervisor sobre el avance de las actividades de recolección de información y cálculo de los costos de referencia conforme al plan de trabajo. **c)** Un pago final equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, esto es, CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.355.000), con la culminación de la totalidad de las actividades, acreditada con la entrega y aprobación de los productos 2 a 5, la certificación de cargue exitoso al SUI, las constancias de remisión a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la realización de la capacitación, el informe final y el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. **Parágrafo primero.** Para cada pago EL CONTRATISTA presentará la factura electrónica, el informe correspondiente y la certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de su personal, y el supervisor expedirá la certificación de cumplimiento. LA ENTIDAD pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de los documentos, con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja. **Parágrafo segundo.** La demora en el pago imputable a la presentación incompleta o defectuosa de los documentos no genera intereses ni reconocimiento alguno a favor de EL CONTRATISTA. **Parágrafo tercero.** Ninguno de los pagos constituye anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato se extiende desde la suscripción del acta de inicio hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026**. El acta de inicio se suscribirá por el supervisor y EL CONTRATISTA una vez perfeccionado el contrato, expedido el registro presupuestal y aprobada la garantía única. **Parágrafo.** El plazo solo podrá prorrogarse mediante documento escrito suscrito por las partes antes de su vencimiento, con

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

la justificación y el concepto previo del Comité de Compras y Contratación exigidos por el artículo 20 del Manual de Contratación, y con la ampliación de la vigencia de la garantía. La obligación de atender observaciones de la CRA y de la Superintendencia prevista en el numeral 7 de la cláusula tercera subsiste hasta seis (6) meses después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. De conformidad con el artículo 17 del Manual de Contratación, la supervisión del contrato será ejercida por la **Dirección Administrativa y Financiera** de LA ENTIDAD, cargo desempeñado actualmente por Lina Marcela Patiño, o por quien designe la Gerente General mediante comunicación escrita. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución; verificará el cumplimiento del plan de trabajo; servirá de enlace para la entrega de información; revisará y aprobará los informes y productos; expedirá las certificaciones de cumplimiento requeridas para cada pago, previa verificación del pago de aportes a seguridad social y parafiscales; requerirá por escrito a EL CONTRATISTA ante cualquier retraso o deficiencia; velará por la publicación oportuna de los documentos del contrato en el SECOP II; y proyectará el acta de liquidación. El supervisor no podrá modificar el objeto, el valor ni el plazo del contrato, ni impartir instrucciones que impliquen subordinación del personal de EL CONTRATISTA. Las comunicaciones entre las partes se cursarán por escrito, incluido el correo electrónico indicado en la cláusula vigésima quinta.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA. En cumplimiento del artículo 19 del Manual de Contratación y de la constancia motivada contenida en los estudios previos, EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P., NIT 800.123.369-2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, esto es, TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($3.570.000), con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, es decir, hasta el 30 de junio de 2027; este amparo cubre igualmente el pago de la cláusula penal pecuniaria. **b) Calidad del servicio**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, esto es, TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($3.570.000), con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, es decir, hasta el 30 de junio de 2027. **Parágrafo primero.** La garantía será aprobada mediante resolución de la Gerencia antes de la suscripción del acta de inicio. EL CONTRATISTA deberá ampliar su valor o prorrogar su vigencia cada vez que se modifique el valor o el plazo del contrato o se suspenda su ejecución, y reponerla cuando su valor se afecte por siniestros. **Parágrafo segundo.** Conforme a los estudios previos, no se exigen los amparos de responsabilidad civil extracontractual, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones ni de anticipo, por las razones allí expuestas.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o de cumplimiento tardío o defectuoso

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

que no sea subsanado dentro del plazo concedido en el requerimiento del supervisor, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, esto es, UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.785.000), de conformidad con los artículos 1592 y siguientes del Código Civil y el artículo 22 del Manual de Contratación. Para su exigibilidad, LA ENTIDAD requerirá previamente por escrito a EL CONTRATISTA, indicando el incumplimiento y concediéndole un término no inferior a cinco (5) días hábiles para presentar explicaciones o subsanarlo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para compensar el valor de la pena con las sumas que le adeude por razón de este contrato, en los términos del artículo 1714 y siguientes del Código Civil; de no ser suficientes, LA ENTIDAD podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. El pago de la pena no extingue la obligación principal ni exime a EL CONTRATISTA de cumplirla, y, conforme al artículo 1600 del Código Civil, las partes estipulan expresamente que LA ENTIDAD podrá exigir, además de la pena, la indemnización de los perjuicios que la excedan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato terminará anticipadamente: **a)** por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito; **b)** por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución; **c)** por la modificación, suspensión provisional o anulación de la Resolución CRA 1038 de 2026 que torne inaplicable la metodología objeto del estudio, caso en el cual se reconocerán a EL CONTRATISTA las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, en proporción al valor del contrato; y **d)** por incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONTRATISTA. Para el efecto, las partes pactan expresamente, con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, que LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato mediante comunicación escrita cuando EL CONTRATISTA incumpla gravemente sus obligaciones, en particular cuando no presente el plan de trabajo, no entregue los productos en las oportunidades previstas, abandone la ejecución, incumpla la obligación de confidencialidad o no constituya o mantenga vigente la garantía, siempre que, requerido por escrito, no subsane el incumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Esta facultad tiene fuente exclusivamente contractual y no constituye cláusula excepcional. En todos los casos de terminación anticipada se procederá a la liquidación del contrato conforme a la cláusula vigésima, sin perjuicio de la exigibilidad de la cláusula penal y de la garantía cuando la causa sea imputable a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, incluida la indisponibilidad prolongada de las plataformas SUI o SURICATA o la demora de la Superintendencia en aprobar reversiones, las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA, en la que se indicará la causa y el término de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para el plazo, no generará reconocimiento económico alguno y EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía por un término igual. Reanudada la ejecución, se suscribirá el acta correspondiente.

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO, AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente es un contrato de consultoría de naturaleza intelectual, sometido al derecho privado. EL CONTRATISTA lo ejecutará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y con personal vinculado bajo su exclusiva responsabilidad, sin subordinación ni dependencia respecto de LA ENTIDAD. En consecuencia, no existe ni se genera relación laboral alguna entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA o el personal que éste emplee, y estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, e indemnizaciones de su personal. Las instrucciones del supervisor se limitan a la verificación del cumplimiento del objeto y no implican subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y ENTREGA DE INFORMACIÓN. Los estudios, modelos de cálculo, bases de datos, memorias, presentaciones, proyectos de acuerdo, material de capacitación y demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato son de propiedad exclusiva de LA ENTIDAD, que podrá usarlos, reproducirlos, modificarlos y actualizarlos sin limitación alguna y sin contraprestación adicional. EL CONTRATISTA cede a LA ENTIDAD, desde la entrega de cada producto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre ellos, en los términos de la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, y conserva únicamente los derechos morales. EL CONTRATISTA entregará el modelo de cálculo en formato de hoja electrónica editable, sin protecciones, contraseñas, macros ocultas ni restricciones de acceso, con las fórmulas visibles y las memorias de cálculo de cada variable. EL CONTRATISTA garantiza que los productos son originales y no infringen derechos de terceros, y mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación por ese concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se obliga a mantener la reserva de toda la información financiera, técnica, comercial y contable de LA ENTIDAD a la que tenga acceso con ocasión del contrato, a utilizarla exclusivamente para la ejecución del objeto y a no divulgarla ni entregarla a terceros sin autorización escrita de LA ENTIDAD, obligación que subsistirá por cinco (5) años después de la terminación del contrato. Respecto de los datos personales de los suscriptores y usuarios que LA ENTIDAD le suministre, EL CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, los tratará únicamente para las finalidades del contrato, adoptará las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, acceso no autorizado o uso indebido, no los transferirá ni transmitirá a terceros, y los devolverá o suprimirá al terminar el contrato, según instruya LA ENTIDAD. Se exceptúa de la reserva la información que sea pública por mandato legal o que deba reportarse al SUI, a la CRA o a la Superintendencia en cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni los derechos económicos derivados de él, ni subcontratar la ejecución de las actividades que constituyen su objeto, sin autorización previa,

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

expresa y escrita de LA ENTIDAD. En caso de subcontratación autorizada, EL CONTRATISTA seguirá siendo el único responsable ante LA ENTIDAD por la ejecución del contrato y no existirá vínculo alguno entre LA ENTIDAD y el subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 142 de 1994 y el artículo 9 del Manual de Contratación, ni reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y se obliga a informar de inmediato a LA ENTIDAD cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, caso en el cual se procederá conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda, acción o sanción, de origen laboral, civil, administrativo o de cualquier otra naturaleza, proveniente de su personal, de terceros o de autoridades, que tenga como causa sus actuaciones u omisiones o las de su personal o subcontratistas en la ejecución del contrato. Si LA ENTIDAD es requerida por alguna de tales causas, lo notificará a EL CONTRATISTA, quien asumirá la defensa y los costos correspondientes; de no hacerlo, LA ENTIDAD podrá repetir contra él por las sumas que deba pagar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Toda adición, prórroga o modificación del contrato deberá constar en documento escrito suscrito por las partes, con la justificación y el concepto previo del Comité de Compras y Contratación exigidos por el artículo 20 del Manual de Contratación, y con la ampliación correspondiente de la garantía. Los ajustes de detalle en el alcance que se deriven de resoluciones complementarias o de interpretaciones de la CRA sobre la metodología, que no alteren el objeto ni el valor, se documentarán en acta suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, se liquidará de común acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación, mediante acta suscrita por el supervisor, la Gerente General y EL CONTRATISTA, en la que constarán el balance de la ejecución, los pagos efectuados, los saldos a favor o en contra de cada parte, el estado de la garantía y las declaraciones de paz y salvo o las salvedades que cualquiera de las partes formule. Si no hubiere acuerdo, LA ENTIDAD procederá conforme al artículo 21 del Manual de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes, dejando constancia del estado de cuentas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán en primer término mediante arreglo directo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación escrita en que una de ellas plantee la

Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.
NIT 800.123.369-2
Calle 51 # 49-38, Abejorral Antioquia-
Teléfono 314 832 1606
www.epaesp-abejorral-antioquia.gov.co

diferencia. De no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación, previo concepto del Comité de Conciliación de LA ENTIDAD, conforme al artículo 18 del Manual de Contratación. Agotadas estas instancias, las controversias serán de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 104, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PREVALENCIA. Forman parte integral del contrato: los estudios previos y su análisis de riesgos; la propuesta de EL CONTRATISTA del 8 de septiembre de 2026; el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal; los documentos que acreditan la existencia, representación y capacidad de EL CONTRATISTA; la garantía única y la resolución que la aprueba; el acta de inicio; los informes, actas, requerimientos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución; y el acta de liquidación. En caso de contradicción, prevalecerá el presente contrato sobre los estudios previos, y éstos sobre la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y AUSENCIA DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. El contrato se rige por el derecho privado, en particular por las normas del Código Civil y del Código de Comercio sobre obligaciones y contratos, por los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y por el Manual de Contratación de LA ENTIDAD. Las partes dejan constancia de que, de conformidad con el artículo 23 del Manual de Contratación, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 1.3.3.1 y 1.3.3.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, compilados en la Resolución CRA 943 de 2021, en este contrato no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común ni facultades de imposición unilateral de multas o de declaratoria de caducidad, y que las estipulaciones sobre cláusula penal y terminación anticipada tienen fuente exclusivamente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única mediante resolución de la Gerencia y la suscripción del acta de inicio. LA ENTIDAD publicará el contrato y los documentos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y en su página web conforme al artículo 27 del Manual de Contratación, y rendirá la información a la Contraloría General de Antioquia en la plataforma dispuesta para ello. Los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán de cargo de EL CONTRATISTA, salvo los que por ley correspondan a LA ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio contractual es el municipio de Abejorral (Antioquia). Las partes recibirán notificaciones y comunicaciones en las siguientes direcciones, y aceptan como válidas las que se envíen por correo electrónico: LA ENTIDAD, en **Calle 51 Nº 49-38**, Abejorral, correo electrónico **gerencia@epaabejorral.com** , teléfono **3117193503;** EL CONTRATISTA, en **CL**

9B 16-27 La Ceja (Antioquia), correo electrónico consultoriasig92@gmail.com, teléfono 312 887 7594. Cualquier cambio deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

Para constancia se firma en Abejorral (Antioquia), a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Sorey Cristina Ramírez Mejía **SOREY CRISTINA RAMÍREZ MEJÍA** Gerente General – Empresas Públicas de Abejorral E.S.P.	Nicolas Fajardo **NICOLÁS FAJARDO BOTERO** Representante legal – CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS IG S.A.S NIT No. 900923857-0

Proyectó y revisó: Katherine Restrepo Monsalve, Asesora Jurídica Externa, T.P. 155.693 del C.S. de la J. – Contrato CPS-007-2026.